

17 de julio de 2016

Presentado por: Facilitador de la presentaciónde

informes, Suecia

Original: inglés

Tratado sobre el Comercio de Armas **Segunda Conferencia de los Estados Partes** Ginebra, 22 al 26 de agosto de 2016

Informe del Grupo de Trabajo del TCA sobre las plantillas de presentación de informes en la Segunda Conferencia de los Estados Partes

En la Conferencia Extraordinaria de los Estados Partes, que se llevó a cabo el 29 de febrero de 2016 en Ginebra, la Conferencia acordó los Términos de referencia para el grupo de trabajo informal que se estableció durante la CEP1. Los términos están incluidos en ATT/CSP2/2016/EM/WP.2/Rev.1 y se reproducen en este documento.

Mandato

 El Grupo de Trabajo Informal sobre la presentación de informes deberá seguir desarrollando plantillas de presentación de informes para las obligaciones en materia de presentación de informes conforme a los Artículos 13.1 y 13.3 del Tratado sobre el Comercio de Armas, con el objetivo de proponer las plantillas en la CEP2. La tarea también puede realizarse en las plantillas para la presentación voluntaria de informes, conforme al Artículo 13.2 del Tratado.

Membresía y composición

2. El Grupo de Trabajo Informal sobre la presentación de informes debe estar abierto a los Estados Partes, signatarios y observadores que deseen participar en la Reunión Extraordinaria de la Segunda Conferencia de los Estados Partes. A petición de un Estado Parte y de conformidad con la regla 43, las sesiones particulares del Grupo pueden limitarse solo a representantes gubernamentales. Algunos expertos pueden ser invitados a asistir a esas sesiones, conforme a lo estipulado por la regla 42.3 del Reglamento.

Métodos de trabajo

- 3. El Grupo de Trabajo estará presidido por los facilitadores de las plantillas de presentación de informes que designe la Conferencia.
- 4. El Grupo de Trabajo organizará sus reuniones principalmente en Ginebra, donde se puede contar con el apoyo de la Secretaría del Tratado.
- 5. El inglés será el idioma de trabajo del Grupo.
- 6. Las reuniones se complementarán con trabajos entre sesiones, a partir de las propuestas y los comentarios que se publiquen en el sitio web del Tratado. Si se acuerda una sesión cerrada, las comunicaciones relacionadas con los aspectos confidenciales de esa sesión pueden publicarse en el área protegida del sitio web.

Implicaciones presupuestarias

7. Los costos directos de la reunión, como el soporte técnico y la documentación, quedarán cubiertos con los recursos que se asignen en el presupuesto de la Segunda Sesión de la Conferencia de los Estados Partes para la conducción de las reuniones. Los costos indirectos de las reuniones (p. ej., los viajes y el alojamiento) quedarán a cargo de los participantes.

Facilitación

Se solicitó a Suecia facilitar el trabajo de las plantillas de presentación de informes, y el embajador Paul Beijer cumplió con sus funciones durante el período preliminar a la Segunda Conferencia de los Estados Partes.

Actividades del Grupo

El Grupo de Trabajo llevó a cabo tres reuniones en la sede de la Secretaría en Ginebra el 29 de abril, el 3 de junio y el 8 de julio. También se llevó a cabo otra reunión el 13 de mayo en Nueva York. Entre las sesiones, los Estados Partes y organizaciones de la sociedad civil brindaron su aporte.

Propósito y diseño de las plantillas de presentación de informes

El Artículo 13 del Tratado sobre el Comercio de Armas incluye dos requisitos de presentación de informes obligatorios que deben cumplir los Estados Partes: (1) un informe inicial de medidas emprendidas para implementar el Tratado, y (2) un informe anual sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al Artículo 2 (1) del Tratado.

Los debates sobre las obligaciones de presentación de informes durante la fase de negociación y posteriormente demostraron que la presentación de informes puede tener varias finalidades importantes:

- Un informe inicial demuestra el compromiso de un Estado Parte con el Tratado y la
 capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas. También proporciona ejemplos
 de los diferentes enfoques para implementar las obligaciones del Tratado a nivel
 nacional. De ahí que aporta la reflexión necesaria para las tareas de implementación
 nacional y, a largo plazo, quizás para el desarrollo de guías para los Estados que se
 adhieran.
- Un informe anual demuestra la adhesión de un Estado Parte a las obligaciones del Tratado en lo que respecta a la regulación responsable de la transferencia internacional de artículos controlados. También permite que los Estados Partes se concienticen mejor sobre el tráfico de armas en sus propias regiones y en el resto del mundo. Esa transparencia genera un efecto que fomenta la confianza, actúa como señal de advertencia temprana de los riesgos de posibles conflictos y puede fortalecer los esfuerzos de prevención de conflictos. La información que se genera en los informes anuales también representa un valioso aporte a los procesos de evaluación de riesgos de los sistemas de concesión de licencias nacionales.

Sin perjuicio del derecho de los Estados Partes de presentar sus informes en el formato que lo consideren apropiado conforme al Artículo 13, presentar informes en un formato estandarizado puede servir para alcanzar todos esos efectos favorables, ya que los diversos informes nacionales pueden compararse mejor y usarse de manera más sencilla para fines analíticos a nivel nacional. Usar una plantilla también garantiza que se cumplan las obligaciones de presentación de informes de manera que no puedan desafiarse.

Una plantilla detalladamente elaborada para el informe inicial, que refleje con precisión las diferentes obligaciones que contiene el Tratado, también les proporciona a los Estados

Partes individuales una herramienta de diagnóstico para evaluar el cumplimiento de los sistemas de control nacionales en cualquier momento dado.

Al mismo tiempo, debe lograrse un equilibrio entre la utilidad de la información recopilada por medio de una plantilla y el esfuerzo requerido a nivel nacional para elaborar un informe. La necesidad de limitar las demandas de recursos nacionales se abordó de diversas maneras:

- Una plantilla simplifica la tarea de presentación de informes a nivel nacional: los Estados Partes individuales se evitan tener que diseñar un formato propio.
- Se evitaron los requisitos para alcanzar un nivel de detalle excesivo, ya que también pueden proporcionarse otros detalles a medida que surge la necesidad en el trabajo conforme al Tratado.
- En el informe inicial, se ha empleado un enfoque de casilla de opción, que le permite a un Estado Parte completar su informe rápida y fácilmente, y que proporciona el mínimo de información necesaria para demostrar el cumplimiento nacional con las obligaciones que estipula el Tratado. Al mismo tiempo, la plantilla tiene un amplio margen para proporcionar, individualmente, más información sobre diversos aspectos de un sistema nacional.
- Se ha previsto el uso de la plantilla de presentación de informes iniciales también para proporcionar actualizaciones sobre las nuevas medidas emprendidas a nivel nacional, con la incorporación de "pabellones" necesarios.

Plantilla de presentación de informes iniciales

El Artículo 13.1 del Tratado (completo) especifica lo siguiente:

"Cada Estado Parte, dentro del primer año tras la entrada en vigor de este Tratado para tal Estado Parte, de acuerdo con el Artículo 22, brindará un informe inicial a la Secretaría sobre medidas adoptadas para implementar este Tratado, incluidas leyes nacionales, listas de control nacional y otras regulaciones y medidas administrativas. Cada Estado Parte le informará a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar este Tratado, según corresponda. La Secretaría pondrá los informes a disponibilidad de los Estados Partes y los distribuirá a estos".

La plantilla provisional de presentación de informes iniciales que se presentó a la CEP1 ya se sometió a cuatro revisiones sobre la base de los aportes de participantes en el proceso del Grupo de Trabajo. Está adjunta a este informe como Anexo 1. El Grupo de Trabajo le recomienda a la Conferencia de los Estados Partes aprobar esta plantilla. Se propone considerar la siguiente redacción en la CEP2:

Alt. 1: [Los Estados Partes consideraron y adoptaron la plantilla de presentación de informes iniciales incluida en el Anexo 1 de ATT/CSP2/2016/WP.6 para utilizarla al momento de recopilar sus informes iniciales de conformidad con el Artículo 13.1 del Tratado]

Alt. 2: [Se insta a los Estados Partes a usar la plantilla incluida en el Anexo 1 de ATT/CSP2/2016/WP.6 al momento de recopilar sus informes iniciales de conformidad con el Artículo 13.1 del Tratado a fin de facilitar la tarea de presentación de informes y el uso posterior de la información allí contenida durante el funcionamiento del Tratado]

Alt. 3: [Considerando que una plantilla puede facilitar la tarea de presentación de informes y el uso posterior de la información allí contenida durante el funcionamiento del Tratado, los Estados Partes aceptan usar la plantilla de presentación de informes iniciales incluida en el Anexo 1 de ATT/CSP2/2016/WP.6 al momento de recopilar sus informes iniciales de conformidad con el Artículo 13.1 del Tratado].

La plantilla de presentación de informes anuales

El Artículo 13.3 del Tratado (completo) especifica lo siguiente:

"Cada Estado Parte deberá enviar anualmente a la Secretaría antes del 31 de mayo un informe correspondiente al año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones reales o autorizadas de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2 (1). La Secretaría pondrá los informes a disponibilidad de los Estados Partes y los distribuirá a estos. El informe que se envíe a la Secretaría puede contener la misma información que un Estado Parte envíe a las Convenciones Marco de las Naciones Unidas pertinentes, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes pueden excluir información comercialmente sensible o de seguridad nacional".

La plantilla provisional de presentación de informes anuales que se presentó a la CEP1 ya se sometió a tres revisiones sobre la base de los aportes de participantes en el proceso del Grupo de Trabajo. Está adjunta a este informe como Anexo 2. El Grupo de Trabajo le recomienda a la Conferencia de los Estados Partes aprobar esta plantilla. Se propone considerar la siguiente redacción en la CEP2:

Alt. 1: [Los Estados Partes consideraron y adoptaron la plantilla de presentación de informes anuales incluida en el Anexo 2 de ATT/CSP2/2016/WP.6 para utilizarla al momento de recopilar sus informes anuales de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado]

Alt. 2: [Se insta a los Estados Partes a usar la plantilla incluida en el Anexo 2 de ATT/CSP2/2016/WP.6 al momento de recopilar sus informes anuales de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado a fin de facilitar la tarea de presentación de informes y el uso posterior de la información allí contenida durante el funcionamiento del Tratado]

Alt. 3: [Considerando que una plantilla puede facilitar la tarea de presentación de informes y el uso posterior de la información allí contenida durante el funcionamiento del Tratado, los Estados Partes aceptan usar la plantilla de presentación de informes anuales incluida en el Anexo 2 de ATT/CSP2/2016/WP.6 a la hora de recopilar sus informes anuales de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado].

Cuestiones relacionadas con los plazos de los que disponen los nuevos Estados Partes para la presentación de informes iniciales

A petición del presidente de la CEP2, el Grupo de Trabajo también consideró dos cuestiones relacionadas con los plazos de los que disponen los nuevos Estados Partes para la presentación de informes iniciales.

La primera afecta al plazo de presentación de informes iniciales y a un grupo de ocho Estados Partes que ratificaron el Tratado en el período que abarcó el logro de 50 ratificaciones conforme al Artículo 22(1) y la entrada en vigor del Tratado. Debido a la

redacción de las disposiciones de la entrada en vigor, ese grupo de Estados Partes no tuvo mucho tiempo para elaborar los informes iniciales como otros Estados Partes que ratificaron el Tratado antes o después de ese momento determinado. El grupo concluyó que las decisiones que tomaran los Estados Partes para modificar esta supervisión no tendrían ningún impacto práctico. Por eso, propone que en la CEP2 los Estados Partes solo se limiten a tomar nota de la cuestión tal como se describe en el documento de trabajo que se presentó al Grupo de Trabajo (ATT/CSP2/2016/WP.5).

La segunda afecta al primer informe anual de un Estado Parte. La redacción de la disposición pertinente del Tratado (Artículo 13.3) exige que la presentación de informes cubra un año natural, pero no proporciona directriz alguna sobre si el primer informe anual debe cubrir también el período previo a la entrada en vigor de las obligaciones del Tratado para ese Estado Parte o si debe cubrir alternativamente solo una parte de ese primer año natural (en función de cuándo entró en vigor el Tratado en un año natural para un Estado Parte determinado). Durante el desarrollo de plantillas antes de la CEP1, se acordó informalmente que el primer informe anual de un Estado Parte debe cubrir el primer año natural completo después de la entrada en vigor para ese Estado Parte. Ese acuerdo jamás se formalizó, ya que la plantilla anual no se adoptó en la CEP1. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo advierte la conveniencia de proporcionarles directrices claras a los próximos Estados Partes en lo que respecta a los plazos para el primer informe anual. Por lo tanto, se propone considerar la siguiente redacción en la CEP2:

"Con relación al Artículo 13.3 del Tratado, los Estados Partes recomiendan que el primer informe anual de un Estado Parte cubra el primer año natural completo posterior a la entrada en vigor del Tratado para ese Estado Parte y que se presente antes del 31 de mayo del siguiente año.

Conforme a la intención del Artículo 5.3 del Tratado, nada le impide a un nuevo Estado Parte (que quiera aportar más transparencia y rendición de cuentas) informar el período desde la entrada en vigor del Tratado hasta el inicio del primer año natural completo, siempre que ese período adicional se informe por separado".

Otros medios para facilitar la tarea de presentación de informes

El Grupo de Trabajo también consideró otras propuestas para facilitar la tarea de presentación de informes a nivel nacional. Como resultado, se recomienda a la Conferencia de los Estados Partes considerar las siguientes medidas:

- Traducir las plantillas de presentación de informes a los idiomas oficiales del Tratado (gracias a los esfuerzos de un Estado Parte, ya se dispone de la traducción al español).
- Solicitar a la Secretaría que les recuerde a los puntos de contacto nacionales cuando se acerquen los plazos para la presentación de informes.
- Desarrollar versiones web seguras de las plantillas de presentación de informes, a fin de evitar las limitaciones técnicas y de seguridad de los formatos de documentos que se vienen usando. Al mismo tiempo, debe retenerse la opción de completar una plantilla en formato de documento y reenviarla por correo electrónico a la Secretaría, a fin de adaptar las diferencias locales de disponibilidad y costos de los servicios de Internet de alta velocidad.

Otra opción que no llegó a analizar en profundidad el Grupo de Trabajo por limitaciones de tiempo fue que los Estados Partes del TCA desarrollaran sugerencias generales sobre las

medidas que podrían emprenderse a nivel nacional para facilitar el cumplimiento con las diversas obligaciones de presentación de informes a nivel internacional.

Próximas tareas

El Grupo de Trabajo recomienda que la Conferencia de los Estados Partes siga atendiendo las cuestiones relacionadas con la presentación de informes y la transparencia, ya que son un aspecto central del objeto y propósito del Tratado sobre el Comercio de Armas. Para tal fin, la Conferencia debe considerar establecer un Grupo de Trabajo responsable de atender cuestiones en el ámbito de la presentación de informes y la transparencia bajo la orden de los Estados Partes.

Impacto presupuestario del Grupo de Trabajo

Las reuniones en Ginebra fueron organizadas por la Secretaría del TCA. Los costos de participación quedaron a cargo de los participantes. La reunión en Nueva York fue convocada y financiada por Suecia en su función de facilitador.

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte "informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda". Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado <u>no</u> indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombrear; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto,

- si una disposición en el texto solo comienza con "debe", se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
- si una disposición en el texto tiene calificadores como "deberá... sujeto a sus leyes nacionales" o "deberá... conforme a leyes nacionales" o "deberá... de manera consistente con leyes nacionales" o "deberá... cuando sea necesario/adecuado", se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
- si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como "puede incluir..." o acciones a iniciar con otro Estado Parte "de mutuo acuerdo". La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

Tenga en cuenta que el Artículo 13.1 también exige que cada Estado Parte "informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar este Tratado, según corresponda". Esta plantilla puede usarse para proporcionar también esas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios.

GOBIERNO DE_			

INF	ORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU		
FEC	HA DE PRESENTACIÓN		
Este 1	Informe Inicial solo está disponible para los Estados Partes		
			ı
Este l	Informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó ant	eriormente	
1. SI	STEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL		
A. De	escripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional está regido por completos de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también).	onal [Artículo eto o en parte	por otros
D. El		G;	N.
	sistema de control nacional incluye los siguientes:	Sí	No
i)	autoridad nacional competente (especificado abajo) [Artículo 5(5)]		
ii)	una lista de control [Artículo 5(2)]		
iii)	uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)]		
	o ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir informacion.	ción al respect	o a
Contin			
	/los punto/s de contacto nacional/es se notificó/aron a la Secretaría del	_	
	ado [Artículo 5(6)] o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
		I	
D. La	lista de control nacional contempla los siguientes:	Sí	No
i)	Tanques de combate [Artículo 2(1a)]		
ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1b)]		
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1c)]		
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1d)]		
v)	Helicópteros de ataque [Artículo 2(1e)]		
vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1f)]		
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1g)]		
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1h)]		
	sta de control nacional también incluye lo siguiente, con el fin de facilitar la ación de los Artículos 3 y 4:	Sí	No
ix)	Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1)		

(sírvase enumerar a continuación)

ANE	XO 1 PLANTILLA DE PRESENTACION DE INI 17 de julio de 2016	FORMES IN	IICIALES
x)	Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4]		
	o ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir informacion.	ción al respect	to a
Contr	inderon.		
[Artí	a lista de control nacional se presentó a la Secretaría del Tratado culo 5.4] o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
		1	
	la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, rales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13. ^{er}]	Sí 🗌	No 🗌
	o ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si idual de controles para este tipo de armas.	se aplica un c	conjunto
en la	ns categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen lista de control nacional [Artículo 5(3)] er así, sírvase especificar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
más e	ns definiciones de la lista de control están complementadas por definiciones detalladas que no figuran en la misma lista de control [Artículo 5(3)] er así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
(de se dispo	lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)] er así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra nible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, por favor proporcione ervínculo)	Sí 🗌	No 🗌
(sírva forma	Cormación voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional se explicar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agención para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuen dos como la industria y cualquier revisión en progreso/planificada del sistema de corartes)	itas, alcance a	actores
2. P	ROHIBICIONES		
se de y los el Ar	sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias según finen en el Artículo 2(2) de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) asuntos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las circunstancias especificadas en tículo 6(1) a 6(3) o ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
	cuerdos internacionales en los que el país es parte y que se consideran relevantes ulo 6(2)	s para la apli	cación del

C. Acuerdos internacionales en los que el país es parte y que se consideran releva Artículo 6(3) (sírvase especificar a continuación, por ejemplo, si)	antes para la	aplicación o	del
D. Existen directrices para evaluar la aplicabilidad de sanciones en un caso individual (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)	Sí 🗌	No 🗌	
E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud d (sírvase detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una varieda que la que se define en los Artículos 2(1), 3 y 4)			ia

3. EXPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye los siguientes:		Sí	No
i)	un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)]		
ii)	criterios de evaluación de exportación [Artículo 7]		
iii)	un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7]		
	o ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir informa inuación.	ción al respec	to a
conv Artí	os controles nacionales a las exportaciones rigen para todas las armas rencionales incluidas en los Artículos 2(1) y los asuntos abordados bajo los culos 3 y 4 no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
las a expo	l sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas utorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la ortación [Artículo 7(5)] no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
desc	l procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye los criterios ritos en los Artículos 7(1) en sus incisos (a) y (b) y Artículo 7(4) no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
	utoridades nacionales competentes para el control de las exportaciones [Artículase especificar a continuación)	o 5(5)]	
adec o pa	l sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información uada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador ra los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)] no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
mitig	l procedimiento de evaluación de riesgos nacionales incluye las medidas de gación de riesgos que se pueden tomar para mitigar los riesgos identificados ículo 7(2)]	Sí 🗌	No 🗌
	\ /1	1	l .

17 de julio de 2016

(de ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación e indicar cuáles son esos tipos de medidas de mitigación de riesgos utilizados con más frecuencia)		
	l	l
H. El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables] (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
I. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D (de ser así, sírvase especificar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
J. Las medidas para prevenir la desviación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
K. Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación. ¿Existen además disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia?)	Sí 🗌	No 🗌
L. Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exporta (sírvase especificar a continuación)	ación	
M. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autorid pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización o [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)		
N. El sistema de control nacional permite que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
O. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de exportacio (sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o so de las medidas indicadas en 3A-D y F)		lles acerca
4. IMPORTACIONES		
A. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario, de importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2) de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí 🗆	No 🗌
	1	1

De ser así, por favor responda también la pregunta siguiente.		
B. Autoridades nacionales competentes para la regulación de las importaciones [Art (sírvase especificar a continuación)	úculo 5(5)]	
C. El sistema de control nacional permite la disposición, conforme a leyes nacionales y bajo petición, de información adecuada y relevante para asistir una evaluación de exportación por parte de un potencial Estado Parte exportador [Artículo 8(1)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗆	No 🗌
D. Se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a control sin regulación o con un procedimiento simplificado en circunstancias específicas (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
E. Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗆	No 🗆
F. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autorida pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)		
G. Información/documentación requerida para la autorización de una importación (sírvase especificar a continuación)		
H. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importación (sírvase especificar a continuación)	ones	
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO		
A. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9 de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí 🗆	No 🗌
B. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito o transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9 de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí 🗆	No 🗌
C. Las medidas de control para regular el tránsito o trasbordo abarcan: (si responde "Sí" a (ii) o (iii), por favor indique en el campo de texto libre cómo se	Sí	No

шо	ibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay mación disponible?)		
i)	Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas)		
ii)	Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio		
iii)	Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional		
[Art	a(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control del tránsito y del tr ículo 5(5)] ase especificar a continuación)	ansbordo	
licer (por	e permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una acia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias ejemplo en una zona de libre comercio) der así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
oblig (de s	l control nacional del tránsito o el transbordo excede el cumplimiento de las gaciones en virtud del Artículo 6 del Tratado el asi, sírvase especificar el alcance adicional de este control e indicar si el control ional rige para todos los elementos de la lista de control nacional)	Sí 🗌	No 🗌
tam en e	as medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o el trasbordo se aplican bién a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas l Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
pue (cua	demás de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridaden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización o ndo se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] ase especificar a continuación)		
	formación/documentación requeridas para una solicitud de autorización de trar ase específicar a continuación)	sporte/trasb	ordo
	,		
(sírv	formación voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o tase específicar a continuación)	ransbordo	
(sírv	formación voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o t	ransbordo	
(sírv	formación voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o t	ransbordo	
J. Ir (sírv	formación voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o t	ransbordo	

B. Definición de intermediación empleada en la legislación nacional [Artículos 6(1) a 6(3), y 10] (Sírvase especificar en particular si la definición incluye elementos extraterritoriales, por ejemplo las actividades de residentes nacionales en el extranjero o transferencias que ocurren entre dos terceros países)

	ntoridades nacionales competentes para el control de la intermediación [Artícul se especificar a continuación)	o 5(5)]	
para	os controles nacionales de intermediación contienen exenciones (por ejemplo las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10] er así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí 🗆	No 🗌
oblig inter	es controles nacionales de la intermediación exceden el cumplimiento de las aciones en virtud del Artículo 6 del Tratado (por ejemplo, regular la mediación en otras situaciones) er así, sírvase especificar el alcance adicional del control)	Sí 🗆	No 🗌
otras Artíc	s medidas adoptadas a fin de regular la intermediación se aplican también a categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el ulo 2(1) [Artículo 5(3)] er así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗆	No 🗌
pued la int (sírva	demás de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autorida en estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de c ermediación [Artículo 5(5)] se especificar a continuación)	ontrol relaci	
(sírva	formación/documentación requerida en una aplicación relacionada con interme se aclarar a continuación) ormación voluntaria adicional relevante para los controles nacionales de la inte se especificar a continuación)		
7. D	ESVIACIÓN		
A. M	edidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de ación de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]	Sí	No
i)	evaluar el riesgo de desviación de una exportación [Artículo 11(2)] (de no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación)		
ii)	cooperación e intercambio de información, donde sea apropiado y viable, y conforme a leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)] (de no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación)		
nacio arma	sistema de control nacional incluye medidas a aplicar, conforme a leyes nales y al derecho internacional, cuando se detecta una desviación de las s convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)]		

	edidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de ación de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]	:	Sí	No
iii)	instauración de medidas de mitigación [Artículo 11(2)]			
iv)	provisión de documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)]			
v)	requisito para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por ut Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)]	n		
vi)	examen, donde sea apropiado, de las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)]	l		
viii)	requisito de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)]			
ix)	intercambio de información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)]			
x)	informar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artícu 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)]			
xi)	otras medidas [Artículo 11(1)] (de ser así, sírvase especificar a continuación)			
	edidas incluidas en el sistema de control nacional, a aplicar cuando se detec lesviación de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]	ta	Sí	No
i)	alerta a los Estados Partes posiblemente afectados			
ii)	medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional			
iii)	uso de mecanismos de localización internacional para identificar puntos de desviación			
iv)	otras medidas (de ser así, sírvase especificar a continuación)			
otras Artíc	s medidas adoptadas a fin de prevenir la desviación se aplican también a categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el ulo 2(1) [Artículo 5(3)] er así, sírvase aclarar a continuación)		Sí 🗌	No 🗌
(sírva	formación voluntaria adicional relevante para la prevención de la desviación se especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evita xto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el A	ar la	desviación en	n el
8. R	EGISTRO			
de re	sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento gistros con respecto a: culo 12(1)] (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones	0	Sí	No
siguie	entes)			
i)	autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en los Artículos 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)]	5		
ii)	exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en los			

ANTILLA DE PRESENTACIÓN	DE INFORMES INICIALES
17 de julio de 2016	

	Artículos 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)] (si respondió "No" a (i) y (ii), por favor explique debajo)		
	os registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)] o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
		1	
	l sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento gistros con respecto a:	Sí	No
i)	importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]		
ii)	autorizaciones para el tránsito o el transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(2)]		
iii)	autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de intermediación incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10]		
aque	os registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de dellas especificadas en el Artículo 2(1) er así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
	ase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados exportaciones e importaciones, respectivamente)	en registros n	acionales
9. P	RESENTACIÓN DE INFORMES		
info	l sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la mación según lo exige el Artículo 13(3) o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
(sírv	formación voluntaria adicional relevante para la presentación de informes naci ase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponib tán disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante)		a pública.
10.	APLICACIÓN DE LA LEY		
regla Com	ay medidas en vigencia que permiten la aplicación de las leyes y los umentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el ercio de Armas [Artículo 14] o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
relac este	a legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de ún acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales cionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a Tratado [Artículo 15(5)] o ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌

17 de julio de 2016		
C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)] (sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional (sírvase especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comer prescribir penalizaciones legales en esos casos).		
11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades dinternacional (sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artí participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transf	culo 15 o sob	
12. ASISTENCIA INTERNACIONAL		
A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1). (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
B. Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la provisión de recursos financieros al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud del Artículo 16(3) del Tratado (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
C. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asist aplicación (por ejemplo respecto de las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de especificar a continuación)		
especifical a continuacion)		
13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	I	I
A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la resolución de disputas sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1). (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí 🗌	No 🗌
B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la resolución de disputas	Sí 🗌	No 🗌

B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la resolución de disputas

sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2) (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		
C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias seg Tratado (sírvase especificar a continuación)	ún los término	os del

ANEXO 1

(Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente)

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(3): EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2 (1)

Se espera que esta plantilla provisional sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe anual conforme al Artículo 13(3) del Tratado.

La plantilla tiene dos tablas principales: una para exportaciones y otra para importaciones. Las tablas se elaboran de manera similar para poder incluir un conjunto común de notas explicativas en ambos casos.

El Artículo 5(3) del Tratado expresa que "las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías bajo el Artículo 2 (1) (a)-(g) no abordarán menos que las descripciones en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado". Con estos antecedentes, el Anexo 1 reproduce las Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del TCA. Para la categoría VIII (armas pequeñas y armas ligeras), se empleó como aproximación la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes de esta categoría al momento de la entrada en vigor del TCA.

El Anexo 2 permite que los Estados Partes informantes, si así lo desean, incluyan información más específica sobre las definiciones nacionales de las categorías informadas.

El Anexo 3 incluye dos plantillas para informes cero: uno para exportaciones y otro para importaciones. Pueden utilizarse en lugar de un informe con formato de tabla cuando un Estado Parte no tiene transacciones para informar.

La página de título de la plantilla contiene información sobre el país y la autoridad remitentes, como así también un "índice" con formato de casilla de opción para indicar cuál de los distintos formatos disponibles se incluyó en la presentación nacional. También hay una sección (voluntaria), donde el Gobierno informante puede indicar si se retuvo cierta información comercialmente sensible o de seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado.

En la página de título de cada uno de los cuatro formularios de presentación de informes (exportaciones, importaciones, exportaciones cero, importaciones cero), cada Estado Parte puede indicar si el formulario <u>únicamente</u> debe distribuirse a otros Estados Partes del Tratado. Con esto es posible acceder a ciertos formularios y no a otros, lo cual representa otra medida de flexibilidad para los Estados Partes informantes.

GOI	BIERNO DE			
ARN		OBRE LAS EXPORTACIONES Y LAS IMPOR ONALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 13(3) DEL T IO DE ARMAS		
INF	ORME PARA EL A	AÑO CALENDARIO		
Punt	o nacional de conta	acto para el presente Informe:		
	Nombre:			
	Organización:			
	Teléfono fijo:			
	Fax:			
C	orreo electrónico:			
	Fecha de presentación:			
	•			_
Cor	ntenido del informe	(sírvase marcar según corresponda)	Sí	No
i)	Informe cero sobre la e	exportación de armas convencionales		
ii)	Informe cero sobre la i	mportación de armas convencionales		
iii)	Informe anual sobre la	exportación de armas convencionales		
iv)	Informe anual sobre la	importación de armas convencionales		
v)	Definiciones nacionale	s de las categorías de las armas convencionales registradas		
Alc	ance del informe (i	nformación voluntaria)	Sí	No
		han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la midad con el Artículo 13.3 del Tratado.		

EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES¹

- LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN VOLUNTARIA -

País informante:					Año calendar	io:	Fecha		
T					3			1)	
En este informe, s	e emplea	a la sigui	iente definició	n del término	exportaciones ³ (ma	rque segúi	n corresp	onda):	
			Transferencia físic	a de artículos a tr	avés de las fronteras nac	cionales:	Sí 🗌	No 🗌	
					Transferencia de pro	opiedad:	Sí 🗌	No 🗌	
					Transferencia de	control:	Sí 🗌	No 🗌	
			Otra (sír	vase hacer una br	eve descripción a contin	uación):	Sí 🗌	No 🗌	
						l			
Este Informe Anual so	bre las exp	ortacione	s solo está disponi	ble para los Estad	os Partes				
	(aliia v		Alcance de las	exportaciones ⁶		Estado de origen		Observa	aciones ¹¹
Categoría de armas ⁴ [I-VIII]	Aut.	Reales	Número de artículos ⁷	Valor ⁸	Estado importador final ⁹	(si no exporta		Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7		8	9
VII Categorías del Registro o	le las Na	ciones U	J nidas ¹² (las de	finiciones naci	onales no deberán ir	ncluir men	os que la	s definiciones del	Anexo 1 ¹³)
Tanques de combate									
_1			ı	L	1				

17 de julio de 2016

	Categoría de armas ⁴ [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o reales ⁵		Alcance de las exportaciones ⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado importador	Estado de origen (si no es el	Observaciones ¹¹	
			Aut.	Reales	Número de artículos ⁷	Valor ⁸	final ⁹	exportador) ¹⁰	Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
	1		2	3	4	5	6	7	8	9
II.	Vehículos blindado	os de combate								
III.	Sistemas de artiller calibre	ría de gran								
13.7	Aeronaves de	a) tripuladas								
IV.	combate	b) no tripuladas								
V.	Helicópteros de	a) tripulados								
٧.	ataque	b) no tripulados								
VI.	Buques de guerra									
VII.	Misiles y	a) Misiles, etc.								
V 11.	lanzamisiles	b) MANPADS								
B. VI	II. Armas pequeñas	y armas ligeras	14, 15				•			
	Armas pequeñas	(total) ¹⁶								
1.	Revólveres y pisto	las automáticas								
2.	Fusiles y carabinas	S								
3.	Metralletas									
4.	Fusiles de asalto									
5.	Ametralladoras lig	eras								
6.	Otros									
	Armas ligeras (t	otal) ¹⁷								

	Categoría de armas ⁴		taciones zadas o ıles ⁵	Alcance de las exportaciones ⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado importador	Estado de origen (si no es el	Observaciones ¹¹	
	[I-VIII]	Aut.	Reales	Número de artículos ⁷	Valor ⁸	final ⁹	exportador) ¹⁰	Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1.	Ametralladoras pesadas								
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte								
3.	Cañones antitanque portátiles								
4.	Fusiles sin retroceso								
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes								
6.	Morteros de calibre inferior a 75 mm								
7.	Otros								
C. Ca	ategorías nacionales voluntar	ias ¹⁸ (sírv	ase especi	ificar en el Anexo	2)				

País informante:

IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES 1

- LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN VOLUNTARIA -

Año calendario:

Fecha límite²:

,	En este informe, se emplea la siguiente definición del término importaciones ³ (marque según corresponda):								
	Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales: Sí							No 🗌	
	Transferencia de propiedad: Sí No No								
					Transferencia de	e control:	Sí 🗌	No 🗌	
			Otra (sí	rvase hacer una bre	eve descripción a contin	nuación):	Sí 🗌	No 🗌	
Este Informe Anual so	Este Informe Anual sobre las importaciones solo está disponible para los Estados Partes								
Este informe Andar so	bic las ili	portación	es solo esta dispoli	noic para los Estad					
Categoría de armas ⁴	autori	taciones zadas o lles ⁵		importaciones ⁶	Estado		le origen	Observa	aciones ¹¹
Categoría de armas ⁴ [I-VIII]	autori				Estado exportador ⁹	(si no	le origen o es el ador) ¹⁰	Observa Descripción del artículo	aciones ¹¹ Comentarios sobre la transferencia
	autori: rea	zadas o des ⁵	(elija una o ar Número de	mbas opciones)		(si no export	o es el	Descripción del	Comentarios sobre la
[I-VIII]	Aut.	zadas o dles ⁵ Reales	(elija una o ar Número de artículos ⁷	Valor ⁸	exportador ⁹	(si no export	o es el ador) ¹⁰	Descripción del artículo 8	Comentarios sobre la transferencia
[I-VIII]	Aut.	zadas o dles ⁵ Reales	(elija una o ar Número de artículos ⁷	Valor ⁸	exportador ⁹	(si no export	o es el ador) ¹⁰	Descripción del artículo 8	Comentarios sobre la transferencia
[I-VIII] 1 /II Categorías del Registro d	autori rea Aut. 2	zadas o dles ⁵ Reales	(elija una o ar Número de artículos ⁷	Valor ⁸	exportador ⁹	(si no export	o es el ador) ¹⁰	Descripción del artículo 8	Comentarios sobre la transferencia

	Categoría de armas ⁴ [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales ⁵		Alcance de las importaciones ⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado	Estado de origen (si no es el	Observaciones ¹¹	
			Aut.	Reales	Número de artículos ⁷	Valor ⁸	exportador ⁹	exportador) ¹⁰	Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
	1		2	3	4	5	6	7	8	9
III.	Sistemas de artille calibre	ería de gran								
IV.	Aeronaves de	a) tripuladas								
1 V .	combate	b) no tripuladas								
V.	Helicópteros de	a) tripulados								
V.	ataque	b) no tripulados								
VI.	Buques de guerra									
VII.	Misiles y	a) Misiles, etc.								
VII.	lanzamisiles	b) MANPADS								
B. VI	II. Armas pequeña	s y armas ligera	s ^{14, 15}							
	Armas pequeñas	(total) ¹⁶								
1.	Revólveres y pistautomáticas	olas								
2.	Fusiles y carabina	ns								
3.	Metralletas									
4.	Fusiles de asalto									
5.	5. Ametralladoras ligeras									
6.	Otros									
	Armas ligeras (total) ¹⁷								

	Categoría de armas ⁴		taciones zadas o iles ⁵	Alcance de las importaciones ⁶ (elija una o ambas opciones)		Estado	Estado de origen (si no es el	Observaciones ¹¹	
	[I-VIII]	Aut.	Reales	Número de artículos ⁷	Valor ⁸	exportador ⁹	exportador) ¹⁰	Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1.	Ametralladoras pesadas								
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte								
3.	Cañones antitanque portátiles								
4.	Fusiles sin retroceso								
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes								
6.	Morteros de calibre inferior a 75 mm								
7.	Otros								
C. Ca	ategorías nacionales voluntar	ias ¹⁸ (sír	vase espec	ificar en el Anexo	2)				

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) Los Estados Partes que no tengan datos sobre exportaciones o importaciones que presentar deben asentar un "informe cero" que establezca sin dudas que no se han realizado importaciones ni exportaciones de ninguna de las categorías durante el período de presentación de informes. En el Anexo 3 se incluyen las plantillas de dichos informes cero.
- 2) Fecha para estadísticas recolectadas (por ejemplo, 30 de junio o 31 de diciembre).
- 3) Basado en la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Una transferencia internacional de armas puede implicar, además del movimiento físico de equipamiento al territorio nacional o desde este, la transferencia de propiedad y control sobre el equipamiento. También pueden aplicarse otros criterios. Los Estados Partes deben brindar en el presente una descripción de los criterios nacionales utilizados a la hora de determinar, por motivos de control, exactamente cuándo ocurre una transferencia de armas.
- 4) Según se describe en los Artículos 2 (1), (a) al (h), y 5(3). **Véase el Anexo 1 para obtener definiciones más precisas de las categorías.**
- El Artículo 13(3) permite la presentación de informes sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Se puede tomar la decisión a nivel nacional por el informe completo o categoría a categoría. Marque la casilla correcta para indicar si el valor representa autorizaciones (Aut.) o exportaciones reales (Reales) para cada categoría informada. Es conveniente que las elecciones nacionales, una vez realizadas, permanezcan estables en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y la continuidad. Un Estado Parte que desee reportar la cantidad y también el valor puede hacerlo, pero en ese caso necesita entregar dos tablas, una para exportaciones e importaciones autorizadas y otra para exportaciones e importaciones reales.
- 6) El volumen de las exportaciones o las importaciones se puede indicar como una cantidad o como un valor. La elección puede hacerse a nivel nacional para cada categoría de armas, pero una vez realizada, debe permanecer estable en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y continuidad. Un Estado Parte que desee reportar la cantidad y el valor puede hacerlo.
- 7) Variable de informes estándar del Registro de las Naciones Unidas Indique unidades o de lo contrario "piezas"
- 8) Alternativa opcional. Indique unidad (por ejemplo, moneda nacional)
- 9) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas
- 10) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. NB: Esta es una columna sombreada, de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA.
- 11) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. En la primera columna de "Observaciones", los Estados Partes pueden, si así lo desean, describir la pieza transferida con datos sobre la designación, el tipo, el modelo o cualquier

otra información que se consideren relevante. La segunda columna se puede utilizar para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia; por ejemplo, si es temporal (p. ej. para exhibiciones o reparaciones) o si es de naturaleza industrial (podría tener el objetivo de la integración a un sistema mayor). NB: Estas son columnas sombreadas, de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA.

- 12) Como se detalla en el Artículo 2 (1) (a) al (g), véase el Anexo 1 para las definiciones más precisas del Registro de la ONU de las categorías I-VII, con subcategorías.
- 13) Véase Artículo 5(3).
- 14) Según se establece en el Artículo 2 (1) (h), con las subcategorías tomadas de la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes sobre armas pequeñas y armas ligeras. Se ha elegido esta opción de manera temporal, dado que depende del acuerdo posterior entre los Estados Partes sobre la conveniencia de emplear esta u otra definición de la ONU para las subcategorías de ALAP (por ejemplo, del Protocolo sobre las armas de fuego de la ONU o el ITI: Instrumento Internacional de Localización). NB: Las subcategorías de ALAP en este informe están sombreadas y representan información voluntaria con respecto a las obligaciones del TCA
- "las definiciones nacionales no deben abordar menos que las descripciones empleadas en instrumentos relevantes de Naciones Unidas al momento de la entrada en vigencia de este Tratado" (Artículo 5(3))
- 16) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total.
- 17) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas ligeras por subtipo o como un total.
- 18) El Artículo 5(3) alienta a los Estados Partes a que apliquen lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Cualquier otra categoría adicional es voluntaria y las categorías pueden variar entre los Estados Partes. Si se incluyen, las categorías adicionales se deben especificar de manera más precisa en el Anexo 2.

ANEXO 1

Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas¹

I. Tanques de combate

Vehículos de combate blindados automotores de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 mm.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas u orugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 mm o de un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obús, sistemas de artillería que combinen las características de ambos, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples, capaces de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 mm y más.

IV. Aeronaves de combate

- a) Aeronaves tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realizan misiones especializadas de guerra electrónica, supresión de defensas antiaéreas o reconocimiento;
- b) Aeronaves no tripuladas de ala fija o geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

La categoría "aviones de combate" no incluye las aeronaves de instrucción básica, salvo si están diseñadas, equipadas o modificadas como se ha indicado más arriba.

V. Helicópteros de ataque

- a) Aeronaves tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie, antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas, incluidas las versiones de esas aeronaves que efectúan misiones especializadas de reconocimiento o guerra electrónica.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala rotatoria diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, aire-superficie, antisubmarinas o aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y puntería para dichas armas.

¹ Extraído de la plantilla de informes del Registro de la ONU de 2014

VI. Buques de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y otros de un desplazamiento normal inferior a las 500 toneladas métricas equipados para lanzar misiles con un alcance mínimo de 25 km, o torpedos con el mismo alcance.

VII. Misiles y lanzamisiles²

- a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una ojiva o un arma de destrucción en un radio mínimo de 25 km, y medios diseñados o modificados específicamente para lanzar tales misiles o cohetes, siempre que no correspondan a las categorías I a VI. Para los fines del Registro, esta subcategoría comprende asimismo los vehículos de control remoto con las características que se describen más arriba en lo que concierne a los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire.
- b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)³.

² Los sistemas lanzacohetes múltiples se incluyen en la definición de la categoría III.

³ Se deben presentar datos sobre los MANPADS si el sistema MANPADS se suministra como una unidad completa, es decir que el misil, y el lanzador o la culata forman una unidad integrada. Además, también se debe informar sobre los mecanismos de lanzamiento o las culatas individuales. No se debe informar sobre los misiles individuales, no suministrados con un mecanismo de lanzamiento o culata.

ANEXO 2

País	I I A	Año	
informante:		calendario:	

Definiciones nacionales específicas (que difieran de las anteriores o más detalladas) de las categorías I-VIII

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	
VI.	
VII.	
VIII.	

Definiciones de las categorías nacionales presentadas voluntariamente. Sección C de la/s tabla/s

(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción

ANEXO 3 A

INFORME CERO Exportaciones de armas convencionales¹

País			Año		
informa	nte:		calendario:		
El Gobie	no de				
Li Gooie					
eleva el "	` '	del Tratado sobre el Comercio das exportaciones desde el territo	, , ,		
	no han ocurrido exportaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas desde el territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.				
	no se han emitido autorizaciones de exportación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.				
	•	-			
Este infor	me cero sobre las exporta	ciones solo está disponible para los Es	stados Partes		

ANEXO 3 B

INFORME CERO Importaciones de armas convencionales¹

País			Año			
informa	nte:		calendario:			
El Gobier	no de		,			
	inform	Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de cero" sobre las importaciones al territorio bana que	, ,			
	no han ocurrido importaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas al territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.					
	no se han emitido autorizaciones de importación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.					
E-4-:6			de de Produc			
Lste infor	me cero	o sobre las importaciones solo está disponible para los E	stados Partes			